

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDODA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 818

#### Impresión de listas electorales

#### PRIMERA SUBASTA.—CONVOCATORIA

Transcurrido el plazo que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Comisión provincial, en sesión de 13 del pasado mes, y que se publicó en el número 47 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 24 del mismo mes, se convoca por primera vez á subasta pública para la contratación del servicio provincial de impresión de listas electorales en el presente año, bajo el pliego de condiciones que, aprobado por aquella misma Corporación en la sesión de referencia, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial del Censo electoral á disposición de cuantos quieran examinarlo durante los días hábiles y horas de oficina de la presente convocatoria.

El acto de la subasta tendrá efecto á las trece en punto del día trigésimo hábil y posterior al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, contando desde el siguiente al de la fecha de dicho BOLETIN, y celebrándose en el salón alto de sesiones de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Vocal de dicha Corporación en quien se sirva delegar, con asistencia de otro señor Diputado que por ella se designe y del Notario público á quien corresponda el turno, así como del oficial Letrado de esta misma Corporación don Joaquín Ruiz Repiso, ó de quien haga sus veces para el bastanteo de poderes.

El precio tipo para la subasta será el de treinta pesetas por pliego de composición y ciento veinte y cinco de tirada de cada uno de esos, sin derecho á remuneraciones ni á indemnización de ninguna especie.

El contrato será á riesgo y ventura, sin que ni en el acto ni después de la subasta se admitan subrogaciones.

La celebración de la misma se ajustará estrictamente á lo que prescribe el art. 17 de la precitada Instrucción, por no exceder de 25.000 pesetas el total importe del servicio.

Las obligaciones y derechos que nazcan de la contratación se regularán por los artículos pertinentes de precitada Instrucción, siendo tribunales para entender en todas las cuestiones que con tal motivo pudieran suscitarse, los de la jurisdicción contencioso-administrativa de esta capital, una vez apurada la vía gubernativa, y sin perjuicio del procedimiento especial del art. 20 y título 6.º de la vigente ley del sufragio, por tratarse de asuntos electorales.

El rematante quedará obligado al pago de cuantos impuestos y arbi-

trios se establezcan por el Estado con motivo de esta contratación, así como á reintegrar á la Corporación el importe de los derechos notariales y anuncio de la subasta, cuyo remate se le adjudique, conforme al art. 23 de la repetida Instrucción, modificado en la forma que determina la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado.

El pago del servicio, totalmente realizado y entregado, se efectuará por terceras partes en plazos consecutivos, abonándose la primera tercera parte dentro del mes de la entrega, la segunda al siguiente mes y la tercera en el inmediato que le siga, con sujeción para todos ellos á las prescripciones del Real decreto de 23 de Marzo de 1902 y á la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Para tomar parte en la subasta se necesita la cédula personal y un resguardo justificativo de haber previamente depositado en esta Caja provincial, y en concepto de fianza provisional, la cantidad 855 pesetas en la clase de valores que prefiere el art. 13 de repetidísima Instrucción y como importe del cinco por ciento de las 17.100 pesetas en que se calcula el de la totalidad del servicio computado aproximadamente en 570 pliegos de composición á treinta pesetas cada uno.

La fianza definitiva ascenderá al quince por ciento del total importe del remate, y se constituirá en la misma Caja y clase de valores que la provisional, dentro de los diez días posteriores al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, ajustadas al siguiente modelo, se formularán en papel de la clase 11.ª, presentándose

bajo sobre cerrado con las formalidades y requisitos que exigen las reglas 2.ª y 3.ª del art. 18 de la Instrucción tantas veces citada, y en el anverso de aquel donde se contenga la proposición y encierre todos los demás documentos, se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del servicio de impresión de listas electorales.*

La referida presentación podrá hacerse ante el señor Secretario de esta Comisión provincial con las formalidades y garantías que establecen los párrafos 2.º y 3.º del precitado artículo 18, y desde las once á las diez y seis horas de cualquiera de los días hábiles que median desde la aparición del BOLETIN OFICIAL en que publique este anuncio hasta el inmediato anterior al de la subasta.

#### Modelo de proposiciones

Don F. de T. y T., vecino . . . . ., domiciliado actualmente en (población, calle y número) de profesión (tal) y con cédula personal de (clase y número) enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de impresión de listas electorales en el presente año de 1906, y vistos los modelos que para las mismas se tienen adoptados por la Junta provincial correspondiente, y hallándose con capacidad legal para esta clase de contratos, se comprometo á realizar el expresado servicio, con sujeción estricta á dichas condiciones y por el precio de (tantas pesetas, en letra) cada pliego de composición.

(Fecha y firma.)

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión de 12 del que rige, se anuncia por medio de

este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público conforme al art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 13 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Juan Mariano Al-gaba.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 796

Número del expediente 5.914

D. Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que don don Francisco Casado Gascón, vecino de Porcuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Feliz Encuentro*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en la dehesa llamada de Yegüerizo, propiedad de don Salvador Castilla López, cuya finca se halla entre la venta de Charco y el río de las Yeguas, lindando por todos vientos con terrenos del mismo señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Marzo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la tercera estaca del registro *La Coincidencia*, propiedad del que suscribe; desde dicho punto de partida dirección NO., é intestando con el anterior registro, se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al NO. 1.000 metros; de segunda á tercera al NE. 200 metros, y de tercera al punto de partida 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 797

Número del expediente 5.933

Hago saber: que por don Manuel González Villegas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Marzo de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral cobre, sita en el término de Conquista y en la dehesa comunal de Conquista llamada Quebradillas y paraje conocido por Minillas del Mortecino, que linda por N. con propiedad de don Pedro Buenestado Rubio, al E. con el carril del Mortecino, y al SO. con la dehesa comunal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Marzo de 1906, salvo mejor derecho,

bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra y cal en lo alto de la escombrera de las Minillas del Mortecino, y en la parte E. de un barranco de dichas Minillas y á 16 metros al NE. de otro mojón de piedra y cal en lo alto de la escombrera y á 30 metros casi al SO. de una piedra de granito que hay en la parte E. de otro barranco de las Minillas referidas, y á 26 metros al O. del carril Mortecino; desde dicho punto de partida al SE. se medirán 120 metros y primera estaca; de esta al NE. 500 y segunda; de esta al NO. 200 y tercera; de esta al SO. 1.000 y cuarta; de esta al SE. 200 y quinta, y de esta á la primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al N magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 833

RENTA DEL ALCOHOL  
JUNTA ADMINISTRATIVA

*Cédula de citación*

Por la presente cito y emplazo á don M. Mora, vecino de Lucena, para que á las doce del día 31 del corriente comparezca ante la Junta que habrá de reunirse en los estrados de esta Delegación para ver y fallar la aprehensión de diez bocoyes de alcohol, declarados como vino, llevada á cabo por el señor Inspector de la Renta en la estación férrea de Lucena, y de cuya expedición resulta remitente, en 26 de Noviembre último en Valdepeñas, don José Luis Sánchez, y consignatario el referido señor Mora en Lucena; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de precedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Córdoba 14 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 814

Designados por sorteo, en sesión pública celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, los treinta y cinco vocales que con esta Corporación han de constituir la asamblea municipal

encargada de fijar definitivamente los presupuestos del distrito y censurar las cuentas generales de administración en la anualidad que rige, han resultado elegidos en cada una de las quince secciones en que se hallan divididas las clases contribuyentes, y con arreglo á la ley tienen derecho á figurar en este censo, los individuos cuyos nombres á continuación se expresan:

### Sección 1.ª

D. Gregorio García García  
Antonio Torrellas Naval  
Rafael López Amigo  
Antonio Guerra Bejarano  
José Barea Linares  
Antonio Carrasco Luque  
Rafael Rubio Góngora de Armenta  
Manuel García Lovera

### Sección 2.ª

D. Rafael Torres de la Barrera  
Juan Molina Sánchez  
José Hacar y Mora

### Sección 3.ª

D. Teodomiro Ramírez de Arellano  
José Amo Serrano

### Sección 4.ª

D. Francisco Rivera Cruz  
Victoriano Martín Pérez

### Sección 5.ª

D. Juan Carmona Serrano

### Sección 6.ª

D. Angel Viguera Espejo

### Sección 7.ª

D. José Herrera Baena

### Sección 8.ª

D. José Casana Dieguez

### Sección 9.ª

D. Antonio Alarcón López  
José Alfaya Isla

### Sección 10.ª

D. Amador Moreno Velarde

### Sección 11.ª

D. Miguel Gómez Pavón  
Fernando Casado Aranda

### Sección 12.ª

D. Antonio Bajo Sánchez  
Antonio Mira Dorado  
Rafael Pavón Fernández  
Pedro Villaceballos  
Francisco Vacas Barrionuevo

### Sección 13.ª

D. José Carrillo Pérez  
Tomás Obregón Muriedas

### Sección 14.ª

D. José Pichardo Muñoz

### Sección 15.ª

D. Simón Gómez  
Francisco Peidro  
Ricardo Aguilar Catalán

Lo que además de comunicarlo á los interesados se publica cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se produzcan las reclamaciones ó excusas que con arreglo á la citada ley correspondan.

Córdoba 13 de Marzo de 1906.—José G. Martínez.

Núm. 815

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas convocadas con anterioridad para contratar por este medio el arrendamiento del local que ocupó el Pósito en la inmediata aldea de Trasierra, por el tiempo de tres años, que terminará en fin de Diciembre de 1903, se anuncia de nuevo la celebración de dicho acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, en estas Casas Consistoriales, á las quince horas, ó sean las tres de la tarde del miércoles 28 del corriente mes, con sujeción al pliego de condiciones que continúa expuesto al público en la Contaduría municipal.

El tipo de la subasta queda reducido á la cantidad de 50 pesetas en cada anualidad de las tres que el contrato comprende, adjudicándose el remate al postor que mayores beneficios ofrezca á los fondos municipales.

Las proposiciones se formularán verbalmente, debiendo los licitados presentar en el acto de hacerlas, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Caja de estos fondos municipales la suma de 50 pesetas, siendo inadmisibles las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia de nuevo para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en el arrendamiento de expresada finca.

Córdoba 13 de Marzo de 1906.—José G. Martínez.

RUTE

Núm. 827

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión de 16 de Febrero último, practicar el sorteo de los vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el corriente año, dando el resultado siguiente:

### Primera sección

D. Alfonso Roldán Mangas  
Antonio Jiménez Padilla  
Antonio Roldán Ramírez  
Francisco Pulido Trujillo

### Segunda sección

D. José Aroca del Pino  
Manuel Mangas Herrero  
Eduardo Tirado Pérez  
Manuel Flores Saló

### Tercera sección

D. Antonio Molina Guerrero  
Juan Redondo Molina  
Camilo Molina y Molina

### Cuarta sección

D. Antonio Luz Córdón  
Tomás Molina y Molina  
Andrés Reina del Castillo

### Quinta sección

D. Francisco Prados Molina  
Gerónimo Algar Caballero

### Sexta sección

D. Rafael Reyes Rodríguez  
Antonio Roldán Carrillo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 9 de Marzo de 1906.—Mariano Roldán.

# AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Número 786

MES DE MARZO

AÑO DE 1906.

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2300	>	>	2300
2.º	Policía de seguridad.	822 58	>	>	822 58
3.º	Policía urbana y rural.	1200	>	>	1200
4.º	Instrucción pública.	230	>	>	230
5.º	Beneficencia.	910	>	>	910
6.º	Obras públicas.	500	>	>	500
7.º	Corrección pública.	363	>	>	363
9.º	Cargas.	6000	>	>	6000
10.º	Obras de nueva construcción	100	>	>	100
11.º	Imprevistos.	100	>	>	100
12.º	Resultas.	5000	>	>	5000
TOTALES.		17525 58	>	>	17525 58

En Montilla á 1.º de Marzo de 1906.—El Contador, Francisco C. Varo.  
Sesión del día 2.—Acuerdo: Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Miguel Baena.—El Secretario, José García Moyano.

### FUENTE LA LANCHA

Núm. 829

Don Felipe Plaza Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 28 de Febrero, procedió al sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal durante el corriente año, resultando designados las señoras que á continuación se expresan:

#### Primera sección

D. Esteban Muñoz Franco  
Dionisio Villarreal Bueno  
Antonio Simón Aranda González

#### Segunda sección

D. Fernando González Suárez  
Juan Torres Valverde

#### Tercera sección

D. Juan Aranda Murillo  
Manuel Chaves Durán

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 68 de la Ley municipal.

Fuente la Lancha 1.º de Marzo de 1906.—Felipe Plaza.

Núm. 828

Hago saber: que en el depósito municipal de la misma se encuentra recogido un jumento que fué ancontrado por varios vecinos de este pueblo, en el día de ayer, en las inmediaciones del mismo, cuyo semoviente contenía encima del aparejo dos sacos pequeños, los que contenían varios panales de colmenas y unas alforjas pequeñas, viejas.

Y como se ignora el dueño de di-

cho animal se previene que durante el plazo de quince días pueden reclamarlo, como asimismo los efectos que contenía la carga, la persona ó personas que se crean con derecho á ello, previa confrontación de sus señas.

Fuente la Lancha 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Felipe Plaza.

### ZUHEROS

Núm. 881

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendida por los cuentadantes respectivos la cuenta del presupuesto, así como la de caudales y de propiedades y derechos del Municipio, respectiva al ejercicio de 1905, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales se les dará la tramitación respectiva.

Zuheros 13 de Marzo de 1906.—Francisco M. Tallón.

### POSADAS

Núm. 880

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1904 y su periodo de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y se aduzcan contra ellas las obser-

vaciones que se estimen procedentes, á los efectos que determina el último párrafo del art. 161 de la ley orgánica municipal.

Posadas 15 de Marzo de 1906.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

### FUENTE TOJAR

Núm. 832

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el corriente año de 1906, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta al día siguiente de terminar dicho plazo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de su derecho sin que después aleguen ignorancia.

Fuente Tójar 10 de Marzo de 1906. Manuel Abalos.—P. S. M.: El Secretario, Juan María de la Barrera.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 835

Listas definitivas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

#### Señores Concejales

D. Juan Rafael Sánchez García  
Gil Giraldo Rovi  
Juan Miguel Moyano Partera  
Antonio Costa Rot  
Francisco Rafael Gómez Sánchez  
Antonio Sánchez García  
Juan Mayer Beltrán  
Nicolás Sánchez García

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Berni García	272 53
Juan Antonio Moyano Giraldo	253 29
Miguel García Gallar	181 91
Sebastián Mayer Criado	164 75
Nicolás Partera Berni	144 69
Juan Cesáreo Partera Champantier	143 17
Juan José Sánchez Costa	137 61
Nicolás Petidier Velti	112 50
Andrés Márquez Rovi	104 80
Francisco Partera Champantier	103 72
Juan Berni Ausio	96 58
José Alcalde Giraldo	95 90
Sebastián Petidier Costa	90 76
Joaquín Costa Sánchez	89 78
Mateo Vázquez Mayer	84 50
Nicolás Costa García	84 24
Juan Crespo Costa	82 72
Sebastián Crespo Costa	80 20
Sebastián Costa García	78 17
Andrés Lesmer Rider	75 64

D. Francisco Rider Berni	75 31
Manuel Mayer Beltrán	67 50
Antonio Rider Gallar	73 69
Juan Giraldo Rovi	76 30
Rafael Costa Sánchez	69 54
Juan Reyes Giraldo Rovi	70 35
Sebastián Petidier García	71 72
Julián Costa Sánchez	65 12
Nicolás Costa Sánchez	73 25
Miguel Berni Costa (menor)	70 57
Nicolás Petidier Ausio	68 41
Nicolás Sánchez Costa	65 54

Y para su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, que firmo, visada por el señor Alcalde, en San Sebastián de los Ballesteros á 12 de Marzo de 1906.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Gil Giraldo.

### IZNAJAR

Núm. 834

Don Rafael Delgado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con el fin de poder prestar cumplimiento á órdenes de la Superioridad referentes á hacerles saber á los dueños de los terrenos enclavados en este término á quienes afecta la servidumbre de paso de corriente eléctrica concedida á la Sociedad «Electra Industrial Española», que el día 30 del actual y hora de las doce, se procederá en esta Alcaldía á efectuar el pago de las indemnizaciones que deben percibir los mismos por el Delegado de dicha Compañía don Federico Echichiquia, se requiere á los interesados que abajo se expresan, en vista de no ser vecinos de esta villa ni tener apoderados ó administradores con los cuales poder practicar dicha diligencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los designen; en la inteligencia que si transcurrido dicho plazo no lo verifican, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico de este Ayuntamiento, al tenor de lo dispuesto en el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Iznájar 13 de Marzo de 1906.—Rafael Delgado Rodríguez.

Nombres y apellidos de los interesados y domicilios.

D.ª Carmen Roldán, Rute.
D. Francisco Benítez, idem.
D. Miguel Trujillo, idem.
D. Rafael Reyes, idem.
D. Mariano Navajas Morales, idem.
Herederos de D. Miguel Burgueño, Benamejí.
D. Sebastián Padilla, Rute.
Herederos de D. Francisco Ariza, idem.
D.ª Sebastiana Molina Padilla, id.
D. Juan Caballero Reyes, idem.
D.ª Bárbara Cobo, idem.
D. Andrés Matas Ruiz, Priego.
D. Antonio Rodríguez Piedra, Rute.
D. José Molero, idem.
D. Rafael Pacheco, Benamejí.
D. Juan Ruiz Gamez, Monturque.
D. Bernabé Jiménez, Rute.
Herederos de don José María del Valle, Lucena.
D. Tomás Pérez Morales, Rute.

## LUCENA

Núm. 845

Terminado en borrador el padrón de cédulas persona es formado para el presente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Lucena 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, El Conde de Prado Castellano.

## VISO

Núm. 846

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de esta localidad, pertenecientes a los años económicos de 1881 a 1882 y 1882 a 1883, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y pueda formular por escrito cuantas observaciones crea convenientes.

Viso 10 de Marzo de 1906.—Ramón Ruiz.

## JUZGADOS

## MONTORO

Núm. 822

Don José Villalba Martos, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que después se reseñarán, las cuales se supone hayan sido hurtadas, propias del vecino de esta Bartolomé Mazuelas Madueño y de Beltrando Soriano Sánchez, vecino que es de El Vallecillo, las cuales desaparecieron desde el anochecer del día doce del corriente a la mañana del trece, estando sueltas a prado, sin trabas, en Cucaracha, sitio de los Lorenzos, de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser habidas las indicadas caballerías se pongan a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en calidad de detenidos a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro a catorce de Marzo de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

*Señas de la caballería de Bartolomé Mazuelas.*

Un mulo capón, de catorce años, alzada un metro cincuenta y dos centímetros, pelo pardo, raza española,

lucero, con pelos blancos en los costillares y en los encuentros, llevando en la naga derecha el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

*Señas de las de Beltrando Soriano.*

Un mulo capón, de trece años, marca un metro cuarenta centímetros, raza española, sin defecto, lunares blancos en los costillares; y

Otro mulo, también capón, de siete años, marca un metro treinta y nueve centímetros, pelo negro, raza española, con pelos blancos en el dorso y costillares, ambos con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 823

Don Joaquín López Menalle, Jefe de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los cerdos que se reseñarán, los cuales le fueron sustraídos en la noche del cuatro del actual a Miguel Monterroso Molero de una zahurda existente en la dehesa Fuente del Aplo, de este término, y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo sumario.

Dada en Fuente Obejuna a diez de Marzo de mil novecientos seis.—Joaquín López Menalle.—El actuario, Andrés Angel.

*Señas de los cerdos.*

Cuatro cerdos negros, de seis meses, dos machos y dos hembras, una de estas rabona, y todos con un golpe por detrás de la oreja derecha.

Recaudación de Contribuciones  
ZONA DE CORDOBA

Núm. 807

*Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, carruajes, minas canon, utilidades é inquilinato de casinos.*

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 9 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término

de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entregue el original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 10 de Marzo de 1906.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 844

## JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 2 de Abril próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Marzo de 1906.—El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## AVISO

De orden de los albaceas de la testamentaria de don Miguel Cañas Velasco, y para cumplir lo preceptuado en el art. 1.057 del Código civil, se cita a todos los herederos y causa habientes, cuyos nombres se desconocen, para que concurran al inventario de los bienes de la expresada testamentaria que ha de realizarse el día 20 del corriente mes en Bujalance, calle San Pedro, núm. 2.

Córdoba 17 de Marzo de 1906.—Manuel Ceballos.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publicaron anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba.